

PALACIO NACIONAL: Guatemala, Nueve de Diciembre de Mil Novecientos de Noventa y Seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOVEN



DECRETO NUMERO 112-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la razón de haberse creado el Acuerdo Gubernamental de fecha 12 de febrero de 1968, era el proteger el hábitat arbitral del Pato Poc.

CONSIDERANDO:

Que lamentablemente el Pato-Poc, en la actualidad es una especie ya extinguida en el Lago de Atitlán.

CONSIDERANDO:

Que ha desaparecido la causa que motivó la veda temporal anual de corte de tul en Santiago Atitlán.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario dejar sin efecto el Acuerdo anteriormente mencionado.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se deroga el Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de febrero de 1968, el cual prohibió el corte de Tul durante algunos meses del año.

ARTICULO 2. Las comunidades alrededor del Lago de Atitlán deberán trabajar en la conservación, protección y aprovechamiento del Tul, durante los doce meses del año.

ARTICULO 3. El control de la conservación protección y aprovechamiento del Tul estará a cargo del "Comité Pro-seguridad y Desarrollo de Santiago Atitlán" en conjunto con los comités que desarrollen sus actividades en comunidades situadas en las riberas del Lago de Atitlán y las municipalidades respectivas, lo cual será coordinado por la Gobernación Departamental de Sololá.

ARTICULO 4. El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARZU IRIGOVEN



CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE
SECRETARIO

EMILIA OLIVA MURALLÉS
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOVEN



DECRETO NUMERO 118-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 38-71 del Congreso de la República, norma de manera general los procedimientos para la adjudicación de tierras y otros aspectos relacionados con la territorialidad del Departamento de El Petén.

CONSIDERANDO:

Que cada beneficiario de la adjudicación de tierras debe esperar en la actualidad veinte años para que se le brinde el título definitivo de propiedad de su terreno y así abandonar la tutela del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proporcionarle a los adjudicatarios de estas parcelas ubicadas en el Departamento de El Petén, la disposición legal que en derecho corresponda, para que obtengan el título definitivo de propiedad en el menor tiempo posible y que igualmente provea la seguridad jurídica que a su vez genere confianza en sus habitantes hacia el desarrollo integral del departamento y su incorporación legal en su totalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA.

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NUMERO 38-71 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO 48-72